



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 1401 2011- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GGR

Callao, 03 NOV. 2011

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 1280-2011-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 07 de octubre de 2011 y el Informe N° 1381-2011-GRC/GA-OL de fecha 28 de Octubre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos el Gerente General Regional aprobó la Modificación de la Actividad "Mantenimiento del Complejo Deportivo Yahuar Huaca – 2da etapa Año 2011 como consecuencia de la ampliación del Sexto Componente de la misma (Mantenimiento del techado de la Cancha de Calentamiento de Vóley del Complejo Yahuar Huaca), para incluir el Servicio "Mantenimiento y acondicionamiento para el Área de Calentamiento de la Cancha de Vóley para Suplentes en el Coliseo Miguel Grau – Callao", a convocarse por proceso de Adjudicación Directa Selectiva.

Que, mediante Informe N° 1381-GRC/GA-OL de fecha 28 de octubre de 2011 el Jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación de la designación del Comité Especial para el proceso de contratación del Servicio "Mantenimiento y acondicionamiento para el Área de Calentamiento de la Cancha de Vóley para Suplentes en el Coliseo Miguel Grau – Callao."

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al



funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008, de fecha 11 de marzo de 2008, y sus modificatorias; y, según facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, del 19 de Abril del 2009, Resolución Ejecutiva Regional Nro. 330 del 18 de Agosto del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000055 del 13 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la contratación del Servicio "Mantenimiento y acondicionamiento para el Área de Calentamiento de la Cancha de Vóley para Suplentes en el Coliseo Miguel Grau – Callao" el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| • Ing. Fidel Vargas Alcántara | Presidente |
| • Ing. Ántero Milian Díaz | Miembro |
| • CPC. Roxana Flores Tinedo | Miembro |
| • Ing. Helberth Barrera Bardales | Suplente |
| • Arq. María Estela Díaz | Suplente |
| • Sr. Jesús Martínez Gavancho | Suplente |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, asimismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

